

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 007

Fecha: 19 Enero de 2023 a las 7:00 am

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2020 00231	Ejecutivo	KAROL VIVIANA RIVERA SANTAMARIA	JUAN CARLOS CRUZ ROJAS	Auto reconoce personería a la apoderada de la demandante	18/01/2023		
41001 31 10005 2022 00188	Verbal	LEIDY MARCELA CARDOSO PERDOMO	ARMANDO CARDOSO PERDOMO	Auto de Trámite Requerir a la parte actora para terminación de proceso y levantamiento de medidas cautelares	18/01/2023		
41001 31 10005 2022 00299	Verbal Sumario	VICTOR EUGENIO TOLEDO GUEVARA	ROCIO DEL PILAR SANTACRUZ AGUILAR	Auto inadmite demanda cinco (5) días para subsanar	18/01/2023		
41001 31 10005 2022 00390	Verbal Sumario	LUIS ANTONIO FALLA CARDENAS	LEVANTAMIENTO PATRIMONIO FAMILIAR	Auto de Trámite fija fecha de posesión Curadora	18/01/2023		
41001 31 10005 2023 00007	Verbal Sumario	MARIA ALEJANDRA TRUJILLO RIVAS	WILSON FERNANDO SILVA TIQUE	Auto de Trámite Secretaría devuelva proceso a la Def. Flia 8te Centro Zonal Neiva, para que tramite recurso de reposición interpuesto por la demandante.	18/01/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19 Enero de 2023 a las 7:00 am, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila dieciocho de enero de dos mil veintitrés

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	KAROL VIVIANA RIVERA SANTAMARIA en representación de la menor de edad de iniciales V.C.R.
Demandada	JUAN CARLOS CRUZ ROJAS
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2020-00231-00

Por ser procedente conforme el artículo 75 del C.G. del P., se ACEPTA la sustitución al poder presentada por la estudiante de derecho Linna María Tafur Ibatá, a la estudiante de derecho Carolina Gutiérrez Segura, adscritas al consultorio jurídico de la Universidad Surcolombiana, para seguir actuando en este proceso en representación de la demandante Karol Viviana Rivera Santamaria, en los mismos términos y fines aludidos en el memorial-poder inicial.

En consecuencia, se le reconoce personería para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte demandante a la estudiante de derecho Linna María Tafur Ibatá.

La secretaría remita el link del expediente electrónico a la apoderada judicial.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila dieciocho de enero de dos mil veintitrés

Proceso	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante	LEIDY MARCELA FRANCO RAMOS
Demandado	ARMANDO CARDOSO PERDOMO
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00188-00

Previo a resolver la solicitud de terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares presentada por el apoderado judicial de la señora Leidy Marcela Franco Ramos el Juzgado dispone:

Requerir a la parte actora para que, en el término de ejecutoria del presente auto, aporte el acuerdo al que arribaron las partes y que se anexó a la Escritura Pública No. 3428 del 14 de diciembre de 2022.

Vencido el término, la Secretaría regrese el asunto al Despacho para resolver en consecuencia.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila dieciocho de enero de dos mil veintitrés

Proceso	DISMINUCIÓN DE ALIMENTOS
Demandante	VÍCTOR EUGENIO TOLEDO GUEVARA
Demandado	ROCÍO DEL PILAR SANTACRUZ AGUILAR en representación del menor de edad de iniciales S.T.S.
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00299-00
Alimentos	41-001-31-10-005-2022-00231-00
Alimentos	41-001-31-10-005-2012-00369-00

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en providencia de fecha 21 de octubre de 2022¹ en la cual resolvió:

PRIMERO: Declarar que el JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA, (H), es el competente para conocer el proceso de disminución de cuota de alimentos, propuesto por el señor VÍCTOR EUGENIO TOLEDO GUEVARA frente a la señora ROCIO DEL PILAR SANTACRUZ AGUILAR, como Representante Legal de su menor hijo S.T.S.

SEGUNDO: Remitir el expediente a ese despacho judicial para que continúe con el trámite del asunto.

TERCERO: Comunicar esta decisión al JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE NEIVA, (H), así como a los interesados.

En atención a la solicitud elevada por la Dra. Diana Marcela Díaz Soler y en aras de dar trámite al proceso de disminución de alimentos dentro del proceso de la referencia deberá cumplirse con lo siguiente:

1. Indicar el domicilio del menor de edad de iniciales S.T.S. requisito previsto en el inciso 2, numeral 2 del artículo 28 C.G. del P.

¹ Numeral 07 Cuaderno No. 2 Expediente Digital

2. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10º del artículo 82 del C.G. del P. indíquese la dirección física de la apoderada judicial de la parte actora.

3. Deberá acreditar el envío electrónico o físico de la demanda y sus anexos a los demandados como lo exige el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, el cual dispone: “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”

4. El memorial del que se afirma es el poder, no tiene presentación personal, ni se confirió en los términos de la Ley 2213 de 2022 tampoco se indica contra quien se dirige la demanda, en este caso debe tal documento indicar quien es la parte pasiva.

➤ Se advierte que el nuevo poder podrá ser otorgado conforme a la regla general establecida en el artículo 74 del C.G. del P. o la Ley 2213 del 2022 esto es: (i) indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, y (ii) ser conferido mediante mensaje de datos en la dirección de correo electrónico de la apoderada.

5. Si hay lugar a la modificación de la demanda alléguese la demanda debidamente integrada en un solo escrito con los respectivos anexos y acredítese su envío por medio digital y/o físico a los demandados (Art. 6º Ley 2213 de 2022)

Por lo anterior, se INADMITE la demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos antes señalados.

Notifíquese;



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila dieciocho de enero de dos mil veintitrés

Proceso	CANCELACIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA
Demandante	LEIDY ANDREA CASTRO JIMENEZ LUIS ANTONIO FALLA CARDENAS
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00390-00

Atendiendo la constancia secretarial visible en el archivo #015 del expediente digital y la aceptación que realizó la Dra. María Eugenia Suárez Castillo en el cargo para el cual fue designada se hace necesario fijar fecha para la toma de posesión.

Así las cosas, el Juzgado, dispone que la Dra. María Eugenia Suárez Castillo comparezca al Juzgado cualquier día hábil en horas de la tarde a tomar posesión en el cargo, previa confirmación con la secretaría.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila dieciocho de enero de dos mil veintitrés

Proceso	ALIMENTOS
Demandante	MARÍA ALEJANDRA TRUJILLO RIVAS
Demandado	WILSON FERNANDO SILVA TIQUE
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41001311000520230000700

Sería el caso que el Despacho pasara a pronunciarse respecto de la admisión del informe que remitió la Defensoría de Familia el 12 de enero de 2023 de no ser porque se evidencia que se encuentra pendiente por resolver el recurso de reposición que interpuso la apoderada judicial de la señora María Alejandra Trujillo Rivas contra la Resolución No. 080 del 23 de diciembre de 2022 por medio de la cual se fijó provisionalmente custodia y cuidado personal, cuota de alimentos y regulación de visitas en favor de la menor de edad de iniciales L.S.T.

Así las cosas, se ordena por Secretaría devolver el proceso a la Defensoría Octava de Familia-Centro Zonal Neiva, para que tramite, si fuere menester, el recurso de reposición interpuesto por la señora María Alejandra Trujillo Rivas en contra de la Resolución No. 080 del 23 de diciembre de 2022.

Cúmplase.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez